



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡Por el pueblo, esta provincia!

D/O

Resolución Directoral Regional

N° 1015-2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 04 AGO. 2021

Visto; el Informe N° 0030-2021-GRSM/DRE/DO-RAC (Expediente N° 019-2021649412), el Oficio N° 293-2021-GRSM-DRE-UGEL-R/D (Expediente N° 040-2021869054) y demás documentos en un total de veintinueve (29) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Constitución Política del Perú señala que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo;

Que, la Ley de Promoción de la Inversión en la Educación aprobado mediante Decreto Legislativo N° 882, señala en su artículo 2°: "Toda persona natural o jurídica tiene el derecho a la libre iniciativa privada, para realizar actividades en la educación. Este derecho comprende los de fundar, promover, conducir y gestionar Instituciones Educativas Particulares, con o sin finalidad lucrativa";

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación en su artículo 72° establece que las Instituciones Educativas Privadas son personas jurídicas de derecho privado, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas; precisándose, que el Estado en concordancia con la libertad de enseñanza y la promoción de la pluralidad de la oferta educativa, reconoce, valora y supervisa la educación privada, y el artículo 77° señala las funciones de la Dirección Regional de Educación, siendo una de ellas la de "Actuar como instancia administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, con Resolución Viceministerial N° 176-2021-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada: "Orientaciones para la Organización y Funcionamiento de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) y Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL)", donde en el numeral 5.1 señala: "La DRE, o la que haga sus veces, es la unidad de organización de línea, dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, según corresponda, del Gobierno Regional. Responsable de formular, implementar y supervisar el desarrollo de la política educativa regional en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con la política educativa nacional y en el marco de las disposiciones técnico-normativas establecidas por el MINEDU;



Resolución Directoral Regional

N° 1015 -2021-GRSM/DRE

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, se aprueba el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, cuyo literal c del artículo 9° señala que el cierre de una institución educativa privada, es un acto administrativo que corresponde a las Direcciones Regionales de Educación, y el artículo 12° referido a la autorización de cierre de IE privada, sub numeral 12.1 se aprecia que: “El cierre de la IE privada da lugar al cese definitivo de todos los servicios educativos autorizados, por voluntad de ésta. Con la aprobación de esta solicitud, la IE privada se encuentra habilitada para ejecutar, en todos los locales en los cuales brinda servicios educativos, su cierre de funcionamiento de forma definitiva;



Que, Con Decreto de Urgencia N° 002-2020 se “Establece Medidas para la Lucha Contra la Informalidad en la Prestación de Servicios Educativos de Educación Básica de Gestión Privada y para el Fortalecimiento de la Educación Básica Brindada por Instituciones Educativas Privadas”, y en el artículo 3° dispone las modificaciones de los artículos 3, 4, 7, 13, 14, 16, 17 y 21 de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados. A raíz de la modificación realizada al artículo 4° de la Ley N° 26549, referida a: “Autorizaciones y condiciones básicas para brindar servicios educativos de Educación Básica de gestión privada”, esta quedó redactada de la siguiente manera: “El Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos competentes, cuentan con la facultad para revocar la autorización de funcionamiento otorgada a favor de la institución educativa privada en el caso que se verifique alguno de los siguientes supuestos”; dentro de los varios supuestos que se tiene para revocar el funcionamiento de instituciones educativas privadas se encuentra el sub índice (iv) el cual versa: “La institución educativa privada no hubiera solicitado la reapertura del servicio educativo recesado, hasta treinta (30) días hábiles antes al vencimiento de la autorización de receso”;



Que, mediante oficio del visto el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja, refiere que se hace necesario el cierre definitivo de instituciones educativas cerradas en forma temporal, para lo cual adjunta el Informe N° 055-2021-GSPF-AAI, donde la Especialista en Racionalización de la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja, luego del análisis respectivo concluye que se hace necesario cerrar en forma definitiva la institución educativa de gestión privada denominada “Santa Inés”, la misma que ofertaba los niveles de educación inicial y primaria de la Educación Básica Regular, así como el nivel avanzado de la Educación Básica Alternativa, del mismo modo señala que se debe cerrar en forma definitiva la institución educativa de gestión privada denominada “Virgen del Carmen”, la cual ofertaba el nivel primaria de la Educación Básica Regular;



Resolución Directoral Regional

N° 1015 -2021-GRSM/DRE

Que, mediante informe del visto, el Especialista en Racionalización de la Dirección Regional de Educación de San Martín, recomienda luego del análisis respectivo, emitir el acto administrativo de cierre de las instituciones educativas antes mencionadas, por cumplir con los procedimientos establecidos para tal fin, y;

De conformidad con la Ley General de Educación, Ley N° 28044 y en uso de sus facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR, en forma definitiva a partir de la vigencia de la presente Resolución, las instituciones educativas privadas que a continuación se detalla:

N°	Institución Educativa	Modalidad	Promotor	Código Modular	Nivel Educativo/Ciclo Educativo	Ubicación
01	Santa Inés	Educación Básica Regular	Máximo Eduardo Osorio Ayala DNI: 09136954	1587633	Inicial	Jr. Venecia S/N, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín
				15857625	Primaria	
		Educación Básica Alternativa	1727650	Avanzado		
02	Virgen del Carmen	Educación Básica Regular	Emerson Mori Cachay DNI: 01022122	1389568	Primaria	Jr. Libertad N° 812, distrito y Provincia de Rioja, departamento de San Martín
				1587617	Secundaria	

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que el acervo documentario de las instituciones educativas del artículo precedente, pasen a la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que el Especialista en Estadística de la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja, realice el suceso correspondiente para registrar lo resuelto en la presente Resolución ante el la Unidad de Estadística del Ministerio de Educación.



Resolución Directoral Regional

N° 1015 -2021-GRSM/DRE

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación, a la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja y a los administrados, con copia de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación


Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRE
EASM/DO
CRF/RAC
03/08/2021



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 04 AGO 2021

Lindaura Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000317090